



Paraguay de la zente

POR LA QUE SE DISPONEN RESTRICCIONES ATINENTES AL DESEMBARQUE DE PASAJEROS EXTRANJEROS NO RESIDENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL, POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS AÉREAS NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE PRESTAN SERVICIOS AÉREOS INTERNACIONALES REGULARES Y NO REGULARES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL, A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 18 DE MARZO DEL AÑO 2020 AL 30 DE MARZO DEL AÑO 2020,------

Asunción, 6 de 49120 de 20

VISTO:

CONSIDERANDO: Que, por Decreto P.E. N° 3442/2020 se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.-----

Que, por Resolución SG Nº 90/2020 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se establecen medidas para mitigar la propagación del Coronavirus (COVID-19).------

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró al brote del nuevo coronavirus como una pandemia.----

Que, en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus (COVID-19) en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país.

Que, la Dirección General de Migraciones (DGM) dispuso el inicio del proceso de cierre temporal de fronteras para ciudadanos no residentes en Paraguay, con la reducción de pasos fronterizos habilitados para el ingreso de nacionales, extranjeros residentes, miembros de misiones diplomáticas y de organismos internacionales con ingreso autorizado.-----

Que, asimismo es necesario considerar las disposiciones del Convenio sobre Aviación Civil Internacional Artículo 14 PREVENCIÓN CONTRA LA PROPAGACIÓN DE ENFERMEDADES que establece que cada Estado Contratante conviene en tomar medidas efectivas para impedir la propagación por medio de la navegación aérea de enfermedades contagiosas que los Estados contratantes decidan designar oportunamente. A este fin, los Estados contratantes mantendrán estrecha consulta con los organismos encargados de los reglamentos internacionales relativos a las medidas sanitarias aplicables a las aeronaves. Tales consultas se harán sin perjuicio de la aplicación de cualquier convenio internacional existente sobre la materia en el que sean partes los Estados contratantes.

tg. Adriaro Ramírez Fernández Segretario General DINAC

..//2





Parazuay de la zente

-2-

RESOLUCIÓN Nº 286 /2020

POR LA QUE SE DISPONEN RESTRICCIONES ATINENTES AL DESEMBARQUE DE PASAJEROS EXTRANJEROS NO RESIDENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL, POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS AÉREAS NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE PRESTAN SERVICIOS AÉREOS INTERNACIONALES REGULARES Y NO REGULARES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL, A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 18 DE MARZO DEL AÑO 2020 AL 30 DE MARZO DEL AÑO 2020.----

> Que, como una cuestión directamente vinculada con el interés general atinente al resguardo de la salud pública, se ha concluido en la necesidad pública de disponer ciertas restricciones como medida de seguridad y prevención de propagación de enfermedades transmisibles por vía aérea.-----

POR TANTO: De conformidad con la Ley Nº 73/90 "Carta Orgánica de la DINAC" modificada por la Ley Nº 2199/2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo".-----

EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

RESUELVE:

- Artículo 1º **Disponer**, restricciones atinentes al desembarque de pasajeros extranjeros no residentes en el territorio nacional, por parte de las compañías aéreas nacionales y extranjeras que prestan servicios aéreos internacionales regulares y no regulares de transporte aéreo comercial, a partir de las 00:00 horas del 18 de marzo del año 2020 al 30 de marzo del año 2020.-----
- Determinar, que se exceptúa de lo dispuesto en el Artículo 1º precedente, a los Artículo 2º pasajeros con nacionalidad paraguaya, naturales y naturalizados, a los extranjeros con residencia en el Paraguay así como a los miembros de Misiones Diplomáticas y de Organismos Internacionales acreditados y con ingreso autorizado al territorio nacional.-----
- Artículo 3º Establecer, que la Dirección General de Migraciones, actuante en la órbita del Ministerio del Interior, en lo que corresponda al ámbito de su competencia, deberá velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.-----
- Artículo 4º Disponer, que la presente medida exceptúa a las tripulaciones de vuelo que deberán cumplir el procedimiento pertinente a ser implementado oportunamente, conforme a las disposiciones que en ese sentido determine el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como medida sanitaria de mitigación de la propagación del Coronavirus (COVID-19).----

Artículo 5º Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.-----

ABG. HDGAR A. MELGAREJO GINARD ADRIANO RAMÍREZ FERNÁNDEZ

Presidente

Secretario General